

Universidad José Carlos Mariátegui

Reglamentos UJCM



Reglamento de General de la UJCM

2009

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

REGLAMENTO GENERAL

(Aprobado por Resolución N° 002-2003-CU-UPM)

TITULO PRIMERO

CONTENIDO, ALCANCES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Contenido y Alcances

- Art. 1º Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, norman el régimen académico, el gobierno, la organización académica administrativa, el aspecto económico, laboral y otros aspectos de su competencia de la Universidad, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Ley de Creación y Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 2º Compete a los miembros y todas sus dependencias de la Universidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, la Ley de Creación, el Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas específicas de la Universidad.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

- Art. 3º La Universidad José Carlos Mariátegui, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, autónoma, democrática, científica y humanística. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, su Ley de Creación, el Estatuto, el presente Reglamento General, demás Reglamentos y normas pertinentes. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados; los que conforman la comunidad universitaria y en un proceso estable institucional les corresponde el cogobierno.
- Art. 4º La Universidad José Carlos Mariátegui, se dedica a la investigación científica, la educación superior integral, la formación académico-profesional y a la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica, artística y humanística, a la extensión y proyección universitaria, así como a la producción de bienes y prestación de servicios.
- Art. 5º La Universidad José Carlos Mariátegui, tiene su sede Central en la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, de la Región Moquegua y con una Sub-Sede en la provincia de Ilo. Se establece el 15 de abril como "DÍA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" por haberse iniciado las actividades académicas en esa fecha en el año 1991.
- Art. 6º La Universidad, se rige por los siguientes principios:

- a) La búsqueda de la verdad, la afirmación y consolidación de los valores y el servicio a la comunidad de Moquegua y del país.
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, expresión y cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la universidad.
- c) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- d) Pronunciarse sobre los problemas regionales, nacionales y los temas relacionados con su campo de acción.
- e) Contribuir a la conservación, defensa de los recursos naturales y del medio ambiente, regulando su manejo científico y aprovechamiento racional
- f) El respeto a los Derechos Humanos.

Art. 7º La Universidad, tiene los siguientes fines:

- a) Acrecentar, conservar y transmitir la cultura universal, con sentido crítico y creativo, afirmando preferentemente los valores regionales y nacionales.
- b) Realizar investigación científica, en humanidades, ciencia, tecnología y fomentar la creación intelectual y artística.
- c) Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, para cubrir necesidades de la región y del país, desarrollando en la comunidad universitaria, los valores éticos y cívicos, la actitud de responsabilidad, puntualidad, solidaridad social y el conocimiento de la realidad regional y nacional.
- d) Desarrollar la conciencia crítica y autocrítica, el espíritu solidario y la sensibilidad social, para promover la de la sociedad peruana.
- e) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los docentes, graduados, trabajadores administrativos y de servicios, para alcanzar la calidad total en la formación profesional.

Art. 8º La Universidad es una entidad autónoma, que implica:

- a) En lo Académico_ Organizar, desarrollar y supervisar su sistema de estudios, investigación, extensión y proyección universitaria y otorgar Grados y Títulos a nombre de la Nación.
- b) En lo Normativo. Elaborar, aprobar, promulgar o modificar su Estatuto, su Reglamento, sus Reglamentos específicos y a gobernarse de acuerdo con ellos.
- c) En lo Económico_ Elaborar, aprobar y ejecutar su Presupuesto, así como generar otras fuentes de financiamiento y disponer de sus bienes y rentas, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

d) En lo Administrativo_ Aprobar y organizar la Estructura Académica-Administrativa y su sistema de gobierno de la Institución en concordancia con las funciones de ésta.

Art. 9º El recinto de la Universidad es inviolable; las fuerzas del orden sólo podrán ingresar en los casos que contemple la Ley o a petición expresa del Rector de la UJCM.

Art. 10º Los locales, bienes e instalaciones de la Universidad sólo serán utilizados para el cumplimiento de sus fines y funciones de la Universidad.

Art. 11º La Universidad, en ejercicio de su autonomía, puede organizar y crear nuevas Carreras Profesionales, Institutos, Centros y otras Unidades con fines de Formación Profesional, Investigación, Docencia, Extensión y Proyección Universitaria en su Sede Central, Sub-Sede Ilo o en el ámbito nacional.

TITULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

Del Régimen Académico

Art. 12º El Régimen Académico de la Universidad se basa en la Inter.-relación de la formación académico-profesional, la investigación, extensión y proyección universitaria.

Art. 13º La Universidad establece y desarrolla su régimen académico por Facultades; contando para ello con una estructura administrativa de servicios y apoyo técnico, subordinados a la actividad académica.

CAPÍTULO II

De la Organización Académica

Art. 14º Las Facultades son las unidades académico-administrativas básicas de la estructura universitaria, dedicadas a la formación académica y profesional, la investigación científica, la extensión y proyección universitaria, la capacitación, el perfeccionamiento, la creación y producción intelectual, la producción de bienes y la prestación de servicios.

Art. 15º Las Facultades como unidades básicas de la Universidad, están integradas por Profesores y Estudiantes. En ellas se estudia diversas disciplinas o Carreras según su afinidad de contenidos y objetivos, en concordancia con los Planes de Estudio aprobados.

Art. 16º Cada Facultad programa y evalúa sus actividades académicas anualmente y está obligada a cumplir y evaluar su Plan de Funcionamiento y de

Desarrollo, así como sus Planes Específicos de cada una de sus dependencias.

Art. 17º Las Facultades tienen autonomía académica, normativa y administrativa para garantizar el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 18º Las Facultades tienen la siguiente estructura académico administrativa:

- a) Órganos de Gobierno y Dirección
 - Consejo de Facultad
 - Decanato
- b) Órganos de Asesoramiento
 - Comisión Académico Curricular
- c) Órganos de Línea y Ejecución
 - Carreras Profesionales
 - Departamentos Académicos
 - Centro de Investigación, Extensión y Proyección Universitaria

Art. 19º Son Funciones de una Facultad:

- a) Elige sus representantes entre sus miembros.
- b) Elabora, aprueba y modifica sus Reglamentos, normatividad interna, Plan de desarrollo y Funcionamiento a corto y mediano plazo.
- c) Elabora, aprueba y administra los Planes de Estudios de cada una de las Carreras Profesionales que pertenecen a ella.
- d) Planifica, ejecuta y evalúa la enseñanza, la investigación, la extensión y proyección universitaria, la producción de bienes de bienes y prestación de servicios.
- e) Organiza y ejecuta los servicios de apoyo académico y técnico administrativo, para alcanzar el logro de los objetivos de la Facultad y de cada una de las Escuelas bajo su jurisdicción.
- f) Organiza el sistema de consejería, tutoría y horarios de clase de los estudiantes.
- g) Capacita y evalúa permanentemente a su personal docente y personal administrativo a su cargo.
- h) Planifica y organiza las prácticas pre-profesionales de los estudiantes con las distintas entidades públicas y privadas.

- i) Determina las equivalencias de estudio y certificaciones de otras universidades, así como es responsable de las convalidaciones de los cursos de las áreas de su competencia.
- j) Mantiene estrecha relación con sus graduados con fines de capacitación y participación en el gobierno de su Facultad.
- k) Se responsabiliza de la seguridad y mantenimiento de los bienes e instalaciones asignadas a su dependencia.
- l) Conduce el proceso de selección, ratificación, asenso, cambio de dedicación, licencias y comisiones de servicio de los docentes adscritos a ella.
- m) Propone el número de vacantes para cada proceso de admisión, para las distintas Carreras a su cargo.
- n) Aprueba a su nivel el otorgamiento de Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales de las Carreras bajo su competencia.
- o) Propone la creación, fusión, reorganización o supresión de alguna de las Carreras Profesionales a su cargo.
- p) Nombra sus Comisiones Permanentes y Especiales, para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- q) Propone al órgano competente la apertura e inicio de los procesos administrativos a los docentes, personal administrativo y estudiantes que pertenecen a ella.
- r) Aprueba y propone las líneas o prioridades de su dependencia para posibilitar la Cooperación Nacional e Internacional.
- s) Otras que le asigne el Consejo Universitario, el presente Reglamento y demás normas específicas.

Art. 20º Las Facultades, funcional y operativamente dependen del Rector y por delegación del Vicerrector. La Universidad, tiene las siguientes Facultades:

1. FACULTAD DE INGENIERÍA; con las Carreras Profesionales de:
 - a) Ingeniería Civil.
 - b) Ingeniería Mecánica
 - c) Ingeniería de Sistemas e Informática
 - d) Ingeniería Agroindustrial
 - e) Ingeniería Pesquera
 - f) Ingeniería Ambiental
2. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS; con las Carreras Profesionales de:

- a) Derecho
- b) Contabilidad
- c) Educación: Mención Primaria
- d) Ingeniería Comercial

3. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD; con la Carreras Profesionales de:

- a) Obstetricia
- b) Enfermería

Art. 21º La Universidad en cumplimiento con la Ley Universitaria, confiere los siguientes Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales, a través de sus Carreras Profesionales y Facultades correspondientes:

1. FACULTAD DE INGENIERIA:

a) Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial:

- Grado de Académico :Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
- Título Profesional : Ingeniero Agroindustrial

b) Carrera Profesional de Ingeniería Civil:

- Grado Académico : Bachiller en Ingeniería Civil
- Título Profesional : Ingeniero Civil.

c) Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica:

- Grado Académico : Bachiller en Ingeniería Mecánica.
- Título Profesional : Ingeniero Mecánico

d) Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática:

- Grado Académico : Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Título Profesional : Ingeniero de Sistemas e Informática

e) Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera:

- Grado Académico : Bachiller en Ingeniería Pesquera
- Título Profesional : Ingeniero Pesquero

f) Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental

- Bachiller Académico : Bachiller en Ingeniería Ambiental
 - Título Profesional : Ingeniero Ambiental
2. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS:
- a) Carrera Profesional de Derecho:
- Grado Académico : Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
 - Título Profesional : Abogado
- b) Carrera Profesional de Contabilidad:
- Grado Académico : Bachiller en Contabilidad
 - Título Profesional : Contador Público
- c) Carrera Profesional de Educación
- Grado Académico : Bachiller en Educación
 - Título Profesional : Licenciado en Educación, mención Primaria.
- d) Carrera Profesional de Ingeniería Comercial:
- Grado Académico : Bachiller en Ingeniería Comercial
 - Título Profesional : Ingeniero Comercial
3. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:
- a) Carrera Profesional de Obstetricia:
- Grado Académico : Bachiller en Obstetricia
 - Título Profesional : Licenciado en Obstetricia.
- b) Carrera Profesional de Enfermería:
- Grado Académico : Bachiller en Enfermería
 - Título Profesional : Licenciado (a) en Enfermería

Art. 22^o Para crearse una Facultad, Carrera Profesional, Departamento Académico u otra dependencia académica, es necesario contar con los siguientes requisitos:

- a) Estar prevista su creación en el Plan de Desarrollo de la Universidad
- b) Cumplir con las exigencias estipuladas en la norma para la presentación de proyectos sobre activación, reactivación, creación, fusión y/o transformación de Facultades, Carreras, Secciones de Segunda Especialidad, Institutos y otros Centros Académicos.

CAPÍTULO III

De los Departamentos Académicos

Art. 23º Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico, específico a la Universidad, que reúne a los profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Coordinan la actividad académica de sus miembros, determinan y actualizan los sílabos según los requerimientos de los Planes de Estudio de las Carreras y Facultades.

Art. 24º Los Departamentos Académicos sirven a una o más Facultades según su especialidad y se integran a una Facultad, sin pérdida de su capacidad funcional, tal como lo define el presente Reglamento. No podrá existir más de un Departamento Académico con la misma denominación o de la misma especialidad en la Universidad. Para la conformación de un Departamento Académico se requiere como mínimo 10 docentes ordinarios.

Art. 25º Son funciones de los Departamentos Académicos:

- a) Proponer las necesidades docentes en función a los requerimientos de las Carreras y Facultades.
- b) Propone los profesores para los fines de docencia, investigación, proyección y extensión universitaria, así como para la producción de bienes y prestación de servicios.
- c) Coordina, elabora y evalúa los syllabus de los cursos a su cargo según las sumillas de los Planes de Estudio.
- d) Coordina y ejecuta el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Implementa el registro y control de las diferentes actividades lectivas y no lectivas de los docentes adscritos a él.
- f) Promueve y apoya la participación de los docentes en todas las actividades propias de su calidad (investigación, extensión y proyección, producción, etc.).
- g) Evalúa el desarrollo de las diferentes actividades programadas por los docentes.
- h) Propone la necesidad del requerimiento de nuevas plazas docentes, según los Planes de Estudio de las Carreras; así como se pronuncia sobre la ratificación, asenso, cambio de régimen de los docentes.
- i) Participa en la elaboración de los Planes de Estudio de las Carreras Profesionales.

- j) Vela por las condiciones adecuadas de trabajo de sus miembros, lo cual permitirá cumplir a cabalidad sus funciones.
- k) Programa la capacitación y actualización de sus miembros.
- l) Otras que le asigne la Facultad y el presente Reglamento.

Art. 26° Cada Departamento Académico tendrá un Jefe que es designado por el Consejo de Facultad, será un profesor ordinario de la más alta categoría. Su designación sólo es factible hasta que el Departamento Académico cuente con el número de profesores suficientes.

CAPÍTULO IV

De las Escuelas Profesionales

Art. 27° La Carrera Profesional, forma parte de una Facultad, es una dependencia de línea académica, que se encarga de dirigir y administrar el Plan de Estudios de la carrera que en ella se desarrolla y que conduce a un Grado Académico de Bachiller y a un Título Profesional correspondiente.

Art. 28° La Carrera Profesional, agrupa a los estudiantes que cursan una misma carrera y está a cargo de un Director, que es designado por el Consejo de Facultad y por el período de dos (02) años.

Art. 29° Son funciones de una Carrera Profesional:

- a) Formular y aplicar las políticas y objetivos profesionales, su organización curricular y sumillas de los cursos de acuerdo con su Plan de Estudios aprobado por el Consejo de Facultad.
- b) Elaborar sus Planes de Estudio, proponer su modificación y adecuación.
- c) Programa sus necesidades académico-administrativas-económicas y las presenta a la Facultad para su aprobación.
- d) Solicita a los Departamentos Académicos o por intermedio de las Facultades la designación de los profesores que requiere para cumplir con su Plan de Estudios.
- e) Nombra sus Comisiones permanentes y especiales para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- f) Evalúa periódicamente el cumplimiento de sus fines y objetivos para informar a la Facultad.
- g) Organiza las prácticas pre-profesionales en coordinación con las dependencias públicas y privadas.
- h) Propone a la Facultad el número de vacantes para el Examen de Admisión.

- i) Controla el avance silábico de los docentes, informa al Decano y a través de un consolidado al Vicerrectorado.
- j) Controla el cumplimiento del cronograma académico de los docentes (prácticas, trabajos y exámenes) así como las respectivas notas e informa al Decano.
- k) Implementa las matrículas a los estudiantes.
- l) Otras que le señale el Consejo de Facultad y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De los Centros de Investigación - Extensión y Proyección Universitaria

- Art. 30º El Centro de Investigación-Extensión y Proyección Universitaria, es el principal núcleo para la Investigación científica, tecnológica y humanística de la Facultad a la que pertenece. Contribuyen a la formación académico-profesional y se responsabilizan de la ejecución de los Proyectos de Investigación disciplinaria o multidisciplinaria y a la proyección de éstos.
- Art. 31º El Centro, tiene como función primordial la divulgación de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos hacia la comunidad y recoger las experiencias de ésta para sistematizarlos y desarrollarlos profesionalmente.
- Art. 32º Los Centros de Investigación- Extensión y Proyección Universitaria, agrupan a los docentes que desarrollan los Proyectos de Investigación, de Extensión y Proyección Universitaria, siendo indispensable incorporar a los estudiantes a las actividades que se organicen en estos Centros.
- Art. 33º Cada Centro de Investigación - Extensión y Proyección Universitaria tiene un Coordinador que es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
- Art. 34º En razón de la importancia académica y para el afianzamiento de las Facultades, la Alta Dirección brindará todas las facilidades y el apoyo necesario para su organización y funcionamiento de estas dependencias.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

De la Asamblea Universitaria

Art. 35º La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria, es el máximo órgano de gobierno de la Institución, en lo normativo, legislativo y de evaluación.

Art. 36º La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) Los Decanos de las Facultades y en caso exista el Director de la Escuela de Post-Grado
- d) Los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a los que se refieren los incisos anteriores.
- e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, y
- f) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario.

Los funcionarios administrativos pueden asistir cuando son requeridos como asesores, sin derecho a voto.

Art. 37º Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Elegir al Rector, al Vicerrector, pronunciarse sobre sus renunciaciones y declarar la vacancia de los cargos.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria especialmente convocada para este efecto
- c) Ratificar el Reglamento General de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- d) Ratificar el Plan anual de desarrollo y Funcionamiento de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- e) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del rector.
- f) Acordar la creación, fusión, reorganización, supresión y cambio de denominación de Facultades, Carreras Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos, Escuela de Post-Grado, Secciones de Segunda Especialidad Profesional a propuesta del Consejo Universitario.
- g) Elegir anualmente al Comité Electoral.
- h) Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.
- i) Otras que le señale la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Consejo Universitario

Art. 38º El Consejo Universitario es el Órgano Superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quién lo preside
- b) El Vicerrector
- c) Los Decanos de las Facultades y en caso exista el Director de la Escuela de Post-Grado.
- d) Los representantes de los estudiantes, en un tercio de los miembros del Consejo.
- e) Un (01) representante de los graduados de la Universidad, como miembro supernumerario.

El representante de los graduados ejerce su mandato por dos (02) años y los representantes de los estudiantes por un (01) año, contados a partir de su proclamación.

Art. 39º Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar el presente Reglamento y demás normas complementarias necesarias
- b) Aprobar a propuesta del Rector el Plan Anual de Desarrollo y de Funcionamiento de la Universidad.
- c) Aprobar el número de vacantes para el Concurso de Admisión de cada año, para cada una de sus etapas y modalidades; previa propuesta del Vicerrector y en concordancia con el Presupuesto y Plan de Desarrollo y de Funcionamiento Anual.
- d) Aprobar el Calendario Académico anual, de acuerdo a la propuesta del Vicerrector.
- e) Aprobar la creación, fusión, supresión y reorganización de Facultades, Carreras Profesionales, Departamentos Académicos, Centros, Institutos, etc. y elevarlos a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- f) Aprobar los Planes de Estudio y su modificación de cada una de las Carreras Profesionales, así como de las demás dependencias académicas que existan.
- g) Conferir grados académicos de Bachiller, Títulos Profesionales, Certificaciones y menciones de Segunda Especialidad o Diplomas de las Carreras Técnicas que se encuentren creadas.
- h) Otorgar distinciones honoríficas y revalidar los Grados Académicos y Títulos Profesionales de Universidades extranjeras en las

especialidades que ofrece la Universidad, concordante con la disposición que emane de la Asamblea Nacional de Rectores.

- i) Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover al Personal Docente y Administrativo de la Universidad.
- j) Aprobar licencias de autoridades, Profesores y Personal Administrativo.
- k) Decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles o valores a título oneroso, su enajenación y gravamen.
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a favor de la Universidad.
- m) Celebrar Convenios con Universidades, Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales, Instituciones Nacionales e Internacionales, públicas o privadas; sobre asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- n) Nombrar Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales para abordar algún aspecto de la vida universitaria.
- o) Implementar y revisar los procesos administrativos disciplinarios a los docentes, estudiantes y personal administrativo.
- p) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector, antes de elevarse a la Asamblea Universitaria.
- q) Aprobar la Reglamentación académica, administrativa, económica o normativa; así como sus modificaciones.
- r) Declarar en receso temporal a la Universidad o de cualquiera de sus Unidades Académicas, cuando las circunstancias así lo requieran, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria.
- s) Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- t) Pronunciarse críticamente sobre los casos de violación de la autonomía universitaria y sobre los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias así lo estimen.
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos, así como ejecutar las acciones pertinentes para los casos que sean de su competencia.
- v) Aprobar la escala remunerativa del personal docente (nombrado y contratado) y del personal administrativo y de servicios
- w) Aprobar la escala pensionaria de enseñanza y de los demás servicios que presta la Universidad; así como evaluar los estados financieros y la ejecución presupuestal, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria.
- x) Aprobar el Cuadro de Carga Lectiva para cada Semestre de los docentes que brindarán servicios a la Universidad a propuesta de las Facultades

- y) Las demás atribuciones que la Constitución, la Ley Universitaria y el Estatuto le confiere.
- Art. 40º Como Secretario actuará el Secretario General de la Universidad, que es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, actúa también como Secretario de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz, pero sin voto. Es el Fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales de la Institución.
- Art. 41º Los miembros del Consejo Universitario, están obligados a participar en todas las Sesiones que se convoque. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.
- Art. 42º Para reconsiderar un acuerdo tomado, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los Miembros del Consejo. Cuya reconsideración o revisión se puede plantear en la misma Sesión o en la próxima, con la fundamentación correspondiente.
- Art. 43º La Consejo Universitario de la Universidad, es la unidad orgánica que le corresponde el segundo nivel organizacional y es el órgano de mayor jerarquía de la Institución.

CAPÍTULO III

Del Rector

- Art. 44º El Rector, es el personero y representante legal de la Universidad y por su naturaleza se encarga de la Dirección Ejecutiva organizacional de la Institución, con el Vicerrector conforma la Alta Dirección de la Institución.
- Art. 45º El Rector de la Universidad, está encargado de dirigir y conducir la ejecución, la gestión y la dirección de la Institución, dentro de un espíritu de entendimiento y respeto institucional.
- Art. 46º El Rector, tiene las siguientes atribuciones:
- a) Convoca y preside las sesiones de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, hace cumplir sus acuerdos.
 - b) Dirige la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la Institución.
 - c) Presenta al Consejo Universitario, para su aprobación el Plan Anual de Desarrollo y de Funcionamiento de la Universidad; y a la Asamblea Universitaria su Memoria Anual para que ésta se pronuncie.
 - d) Refrenda los Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y de las Distinciones Universitarias, conferidos por el Consejo Universitario.
 - e) Expide las resoluciones de jubilación del personal docente y administrativo de la Universidad.

- f) Informa permanentemente al Consejo Universitario, sobre su gestión como representante legal de la Universidad
- g) Pronunciarse sobre los problemas que atañe a la Universidad y por acuerdo del Consejo Universitario
- h) Propone al Consejo Universitario, la designación y cuando lo crea conveniente la remoción del Secretario General y de los Jefes de Oficina de la Universidad.
- i) Defiende la autonomía de la Universidad y denuncia los casos de violación a ésta.
- j) Las demás que le otorga las Leyes, el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 47º Los cargos de Rector y de Vicerrector de la Universidad, exigen dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 48º Son causales de vacancia de los cargos de Rector o Vicerrector:

- a) Renuncia expresa y aceptada por la Asamblea Universitaria
- b) Por fallecimiento o incapacidad física o mental permanente, que lo inhabilite para el ejercicio de dicha función
- c) Por conducta inmoral, debidamente comprobada.
- d) Por abandono injustificado del cargo, de acuerdo a Ley
- e) Por ser condenado por delito doloso con sentencia ejecutoriada.

CAPÍTULO IV

Del Vicerrector

Art. 49º El Vicerrector de la Universidad, por delegación del señor Rector, es el responsable de la gestión académica- administrativa de la Institución y se encarga de la conducción y organización interna en el aspecto académico-administrativo, económico y financiero de la Universidad.

Art. 50º El Vicerrector, está encargado de dirigir y conducir la ejecución del Plan Académico-Administrativo de la Institución.

Art. 51º Son atribuciones del Vicerrector:

- a) Planificar y dirigir la actividad académica de la Institución, así como planificar, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar los sistemas administrativos de Personal, Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad, en concordancia con los fines y objetivos de la Institución, en estricta coordinación con el Rector.

- b) Responsabilizarse de la coordinación, ejecución y conducción del funcionamiento académico, que comprende el desarrollo de la enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria de la Universidad.
- c) Presentar al Consejo Universitario, el Proyecto de Políticas o Planes de orden académico para su aprobación.
- d) Dirigir la implementación de la normatividad permanente para aplicar la política académica de la Institución; así como supervisar las Oficinas de Servicio y Apoyo del Vicerrectorado.
- e) Proponer al Consejo Universitario los Proyectos de Reglamento y Normatividad académica para su aprobación.
- f) Elaborar y proponer el Cronograma Académico Anual, para su aprobación en el Consejo Universitario.
- g) Programar y realizar evaluaciones permanentes o eventuales de la actividad académica de la Institución y de las diferentes dependencias a su cargo.
- h) Proponer por ante el Rector la ratificación o remoción de las dependencias a su cargo.
- i) Proponer la aprobación, modificación o actualización de los Planes de Estudio de las diferentes Carreras Profesionales de la Universidad, en coordinación con los Decanos de las respectivas Facultades.
- j) Refrendar los grados académicos o Títulos Profesionales de las Carreras con las que cuenta la Universidad.
- k) Refrendar los Certificados de Estudios que la Universidad otorga a sus estudiantes o egresados; así como lo diferentes Diplomas que la Institución confiere.
- l) Expedir Constancias o Certificados sobre la relación con la Universidad de los docentes o personal administrativo de la Institución.
- m) Presentar el Proyecto de Políticas Administrativas Anuales de la Institución para su aprobación por el Consejo Universitario
- n) Propone anualmente el Proyecto de Presupuesto de la Institución para su aprobación en el Consejo Universitario.
- o) Presenta al Consejo Universitario, los Estados Financieros y Balance anual para una adecuada toma de decisiones y su posterior elevación a la Asamblea Universitaria.
- p) Proponer al Consejo Universitario los Proyectos o Estudios Técnicos para la construcción, modificación o adecuación de la Infraestructura existente y/o de los Proyectos de Inversión de Bienes de Capital.
- q) Administrar y supervisar conjuntamente con el Rector las Cuentas Corrientes y de Ahorro u otras que tuviera la Institución, firmando ambos la documentación pertinente.

- r) Proponer las sanciones o reconocimientos al personal administrativo y de servicios, de acuerdo a las normas y procedimientos, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- s) Proponer el Escalafón y la estructura de plazas del personal administrativo, según las funciones de la Institución, para su aprobación en el Consejo Universitario.
- t) Reemplazar al Rector en los casos de ausencia, licencia, impedimento temporal o vacancia del cargo.
- u) Otras que le confiere la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento, o las que le asigne el Consejo Universitario o delegue el Rector.

Art. 52º El Vicerrector, por delegación del Rector, administrativa y funcionalmente tiene autoridad directa sobre las Oficinas de: Investigación, Extensión y Proyección Universitaria, Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central, Personal, Economía y Finanzas, Logística y Servicios Generales, Infraestructura Física y Bienestar Universitario.

TITULO CUARTO

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

Del Régimen de Estudios

- Art. 53º El régimen de estudios de la Universidad, se organiza bajo un sistema semestral, por créditos, pre-requisitos y currículo flexible. Cada semestre tiene una duración de 17 semanas
- Art. 54º Para determinar el creditaje de una asignatura, se toma en cuenta el tiempo de desarrollo de la misma semanal/mensual. Esto es, UN CREDITO, es equivalente a una hora semanal/mensual de clase teórica; ó, una sesión de prácticas o de laboratorio o de gabinete, no menor de dos horas de duración, semanal/mensual. La hora académica es de 50 minutos.
- Art. 55º La estructura curricular de las diferentes Carreras Profesionales, comprende una duración de diez (10) Semestres Académicos y con un mínimo de 210 créditos. En cuyos Planes de Estudio se considera:
- Asignaturas de Formación Humanística
 - Asignaturas de Formación Básica.
 - Asignaturas de Especialidad o de la Profesión.
 - Prácticas Pre-Profesionales.
- Art. 56º La enseñanza de las Asignaturas, se desarrolla complementando la teoría con la práctica y el sistema de evaluación se rige por el Reglamento de

Evaluación de la Universidad. Para realizar la evaluación final de una Asignatura, ésta debe alcanzar un dictado mínimo del 90% de su contenido.

CAPÍTULO II

De la Admisión

- Art. 57º El ingreso a la Universidad, se realiza mediante el Concurso de Admisión, en concordancia a lo dispuesto por la Ley Universitaria, Estatuto y su Reglamento específico. Mediante este proceso se logra el ingreso para cursar estudios superiores en cualquiera de sus Carreras Profesionales.
- Art. 58º Mediante el Concurso de Admisión, se evalúa la aptitud académica, los conocimientos, la vocación y las habilidades de los postulantes. El proceso de Admisión está a cargo de una Comisión Especial (puede ser permanente), sus miembros son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y dependen de él, como órgano descentralizado.
- Art. 59º La Universidad, organiza el proceso de Admisión tres (03) veces al año (Fase 0, I, II) a través de su Comisión Especial que organiza y conduce todo el proceso de ingreso a la Universidad sobre la base de un Reglamento específico que es aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 60º El ingreso a la Universidad, a cualquiera de sus Carreras Profesionales, se realiza por una de las siguientes modalidades:
- a) Concurso Ordinario de Admisión, para los postulantes egresados de Educación Secundaria.
 - b) Exoneración del Concurso Ordinario de Admisión para los que alcanzaron vacante a través del Centro de Estudios Pre-Universitarios.
 - c) Exoneración del Concurso Ordinario de Admisión de los dos primeros alumnos egresados de la Secundaria en el último año previo al proceso en la Región.
 - d) Exoneración del Concurso Ordinario de Admisión de los Graduados y Titulados en Universidades nacionales públicas o privadas o extranjeras.
 - e) Exoneración del Concurso Ordinario de Admisión de los Oficiales de las FF.AA y Policiales.
 - f) Exoneración del Concurso Ordinario de Admisión de los deportistas calificados, de reconocida calidad nacional e internacional, de acuerdo a Reglamento.
 - g) Traslado Interno (para estudiantes de la UJCM) de una Carrera Profesional a otra, siempre que hayan aprobado mínimamente dos semestre académicos o 40 créditos en su Facultad de origen; se rige por Reglamento Especial.

h) Traslado Externo, para estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, siempre que hayan estudiado dos semestres académicos o aprobado 36 créditos en su Carrera de origen.

Art. 61° Las vacantes para el ingreso a la universidad son aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades y serán adjudicadas por la Comisión Especial del proceso de Admisión en estricto orden de mérito.

Art. 62° El proceso de Admisión es de responsabilidad de la Comisión de Admisión que estará conformada por tres (03) Profesores Ordinarios y presidida por el de mayor categoría, los miembros de esta Comisión son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su duración será máximo de un (01) año.

CAPÍTULO III

De la Matrícula y las Evaluaciones

Art. 63° La matrícula es el acto formal que acredita la condición de ser estudiante de la Universidad, es programada y aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 64° La matrícula es semestral, en las asignaturas correspondientes al Semestre de Estudios que establece el Currículo de la Carrera a la que pertenece. El proceso de matrícula se rige por el Reglamento correspondiente.

Art. 65° Un estudiante, si no pudiera continuar sus estudios en uno o dos Semestres Académicos continuos puede reservar su matrícula, según Reglamento. Similarmente en forma excepcional podrán acogerse a este beneficio de reserva de matrícula hasta por tres Semestres Académicos alternos.

Art. 66° La Evaluación es un sistema inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje. Debe ser integral y continua. El sistema de Evaluación será consignado necesariamente en los Silabo de cada Asignatura y estará sujeto al Reglamento de la Institución.

Art. 67° La Evaluación se rige por la escala vigesimal de cero (00) á veinte (20), siendo la Nota Aprobatoria de una Asignatura con once (11); la fracción 0,5 ó más se considerará como un punto.

Art. 68° La Universidad en su Cronograma Anual de Actividades Académicas, programa y difunde el Rol de Evaluaciones de cada Semestre al inicio de éste, para que sea cumplido por los docentes y todas las dependencias de la Institución.

Art. 69° La Evaluación es un proceso permanente que se da a lo largo del desarrollo de una Asignatura. El número mínimo de las evaluaciones será de dos (02) por cada Curso.

Art. 69 A° El estudiante que no cancele la totalidad de sus obligaciones vencidas con la universidad, no podrá matricularse en el siguiente semestre.

***Adicionado por Resolución de Consejo Universitario N° 309-2003-CU-UJCM, de fecha 27 de Noviembre del 2003**

CAPÍTULO IV

De los Grados Académicos y Títulos Profesionales

- Art. 70º La Universidad, confiere a nombre de la Nación los Grados de Bachiller y Títulos Profesionales de cada una de las Carreras Profesionales que se detalla en el Artículo 21 del presente Reglamento, de conformidad a la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de Grados y Títulos de la Institución.
- Art. 71º Los Grados y Títulos que confiere la Universidad, son registrados en los Libros de Grados y Títulos de nuestra Universidad y en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.
- Art. 72º El Grado Académico de Bachiller, según Ley es automático, por lo que sólo se requiere:
- a) Haber concluido los estudios satisfactoriamente en la Carrera Profesional correspondiente.
 - b) Haber sido declarado expedito para acceder al Bachillerato.
 - c) Cumplir con los demás requisitos que contempla el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.
- Art. 73º El Título Profesional que confiere la Universidad, a nombre de la Nación a un Graduado, se realiza de acuerdo a las modalidades que establece la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos de nuestra Universidad.

TITULO QUINTO

DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

- Art. 74º Son Profesores de la Universidad José Carlos Mariátegui, los Profesionales que ejercen la docencia universitaria en esta Casa Superior de Estudios. Es inherente a la docencia la Investigación, la enseñanza, la extensión y proyección universitaria, la capacitación permanente, la producción

intelectual, la participación en el desarrollo de nuestra Institución y otras que sean asignadas por el presente Reglamento.

Art. 75º Los Profesores de la Universidad, pueden ser Ordinarios, Extraordinarios y Contratados, los que constituyen el estamento Docente.

CAPÍTULO II

De los Profesores Ordinarios

Art. 76º Son Profesores Ordinarios, todos los Profesionales que ingresan a la Docencia Universitaria por Concurso Público de méritos y clase magistral o por oposición, conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento pertinente. Los Profesores Ordinarios son de la categoría: Principales, Asociados y Auxiliares. La carrera docente en la Universidad se inicia con la categoría de Profesor Auxiliar.

Art. 77º Para el ejercicio de la Docencia Universitaria en la condición de ordinario en la Universidad, es obligatorio poseer el Grado Académico de Maestro o Doctor o Título Profesional, uno u otro conferido por universidades del país o revalidados según Ley.

Art. 78º Según el régimen de dedicación y categoría los Profesores Ordinarios de la Universidad, pueden ser:

- a) **Profesor a Dedicación Exclusiva**; cuando tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) **Profesor a Tiempo Completo**; cuando dedica su tiempo y actividades a jornada completa legal diaria.
- c) **Profesor a Tiempo Parcial**; cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo diario.

Art. 79º Los Profesores Principales son nombrados por un período de siete años; los Profesores Asociados por cinco años y los Profesores Auxiliares por tres años. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia, previo proceso de evaluación implementado por las instancias pertinentes del Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario, según Reglamento específico.

Art. 80º Para ingresar a la Docencia Universitaria en la Categoría de Profesor Principal, a la Universidad, se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Maestro o Doctor o el más alto Título Profesional cuando en el país no se otorga dichos grados en su especialidad.
- b) Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
- c) Haber desempeñado cinco años de labor Docente en la categoría de Profesor Asociado.

- d) Cumplir con los requisitos del Estatuto y demás requisitos que contempla el Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria de la Universidad.
- e) Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de diez años de destacado ejercicio profesional.

Art. 81º Para ingresar a la Docencia Universitaria en la categoría de Profesor Asociado, a la Universidad, se requiere:

- a) Tener el Grado de Maestro o Doctor o él más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorga dichos grados en su especialidad.
- b) Haber desempeñado tres años de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar.
- c) Cumplir con los requisitos del Estatuto y demás requisitos que contempla el Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria de la Universidad.
- d) Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de ocho años de destacado ejercicio profesional.

Art. 82º Para ingresar a la Docencia Ordinaria en la categoría de Profesor Auxiliar, a la Universidad, se requiere:

- a) Tener el Grado de Maestro o Doctor o él más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorga dichos grados en su especialidad.
- b) Acreditar tres años de experiencia profesional en su especialidad.
- c) Cumplir con los requisitos del Estatuto y demás requisitos que contempla el Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria de la Universidad.

Art. 83º Son deberes fundamentales de los Profesores de la Universidad, los siguientes:

- a) Ejercer la docencia universitaria con libertad de pensamiento, ética profesional y respeto a la discrepancia.
- b) Identificarse y defender los fines, objetivos y principios de la Universidad.
- c) Cumplir con el Estatuto, Reglamento General y demás normas que rigen nuestra vida institucional.
- d) Desarrollar con eficiencia sus funciones de docencia, de investigación y de extensión y proyección universitaria.
- e) Presentar al Decano de cada Facultad, al término de cada período académico un informe sucinto de sus actividades, en concordancia con el Cronograma presentado al inicio del período o Semestre.

- f) Ampliar y actualizar permanentemente sus conocimientos y mejorar sus cualidades y capacidad docente.
- g) Observar conducta digna.
- h) Participar en las actividades de la Universidad, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad, régimen y dedicación.
- i) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- j) Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad regional y nacional, contribuyendo a la solución de éstos.
- k) Cumplir con responsabilidad las funciones administrativas o de gobierno que se le designe o para los que se le elija.
- l) Contribuir profesionalmente en la orientación, formación humana y capacidad profesional a sus alumnos para acrecentar nuestro prestigio y acreditación.
- m) Todos los demás que considere la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y normas complementarias.

Art. 84º De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas, los Profesores de la Universidad, tiene derecho a:

- a) Ser ratificados y promocionados en la carrera docente.
- b) Participar en el gobierno de la Universidad, según Reglamento específico.
- c) Asociarse libremente con fines laborales e institucionales, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y a la normatividad vigente.
- d) Vacaciones legales pagadas por sesenta días al año. Las autoridades de la Universidad programan éstas, sin que alteren el normal funcionamiento de la Institución.
- e) Licencia sin goce de haber por motivos personales hasta por un año. También cuando es convocado por algún Poder del Estado, Gobierno Regional o Local, para cumplir alguna designación, la cual se hará efectiva hasta que concluya su mandato; en estos casos el Profesor conserva su categoría, régimen y dedicación.
- f) Ser escuchado por las autoridades en sus reclamos y solicitudes, así como a defenderse en caso de estar sometido a proceso.
- g) Licencia con goce de sus remuneraciones, por motivos de capacitación.
- h) Estabilidad en el trabajo, no pudiendo ser removido sino por causas debidamente comprobadas, previo proceso.

- i) Gozar de beneficios sociales establecidos por la Legislación laboral de la actividad privada.
- j) Una remuneración acorde con su categoría, régimen de dedicación y responsabilidad asignada por la Alta Dirección.
- k) Otros que establezca la normatividad correspondiente.

Art. 85° Para efectos de la precedencia en la carrera docente, en la Universidad, se toma en cuenta:

- a) La categoría docente.
- b) La antigüedad en la categoría, dentro de la Universidad.
- c) La antigüedad en la docencia universitaria, dentro de la Universidad.
- d) La antigüedad en la docencia universitaria en el sistema universitario.

CAPÍTULO III

De los Profesores Extraordinarios

Art. 86° Son Profesores Extraordinarios, los Profesionales y Personalidades de relevantes méritos, reconocida producción científica o cultural y de alto nivel, a quienes la Universidad les otorga la calidad de Docente, sujetos a un régimen especial. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, Decanos y Director de la Escuela de Post-Grado (si existe).

Art. 87° Los Profesores Extraordinarios pueden ser los: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.

Art. 88° Profesores Eméritos, son los Profesores Cesantes o Jubilados de la Universidad que en mérito a sus eminentes servicios prestados a la Institución son designados como tales por el Consejo Universitario.

Art. 89° Profesores Honorarios (Doctor Honoris Causa), son profesionales o personalidades nacionales o extranjeras de reconocida producción científica o cultural.

Art. 90° Profesores Investigadores, son aquellos que se dedican exclusivamente a la investigación científica y producción intelectual.

Art. 91° Profesores Visitantes, son profesionales de otras universidades o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras, que por el sistema de intercambio, colaboración o convenios son reconocidos como tales.

CAPÍTULO IV

De los Profesores Contratados

- Art. 92º Son Profesores Contratados, todos los Profesionales que ingresan a la Docencia Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento pertinente aprobado por el Consejo Universitario. Los Profesores Contratados son aquellos que ejercen su profesión en calidad de Docentes a un plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato.
- Art. 93º Las remuneraciones del personal docente contratado, se regula según las condiciones específicas del mismo.
- Art. 94º Es requisito indispensable, para ejercer la docencia en calidad de contratado tener Título Profesional o Grado Académico de Maestro o Doctor, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según Ley.
- Art. 95º Excepcionalmente, los contratos de los Docentes de la Universidad, podrán ser a invitación y la contratación se realiza previa evaluación del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V

De los Jefes de Práctica

- Art. 96º Son Jefes de Prácticas, los profesionales que colaborar con la labor del profesor y realizan una actividad preliminar a la carrera docente.
- Art. 97º Para ser Jefe de Práctica, en la Universidad, se requiere tener el Título Profesional Universitario, como caso de excepción puede ostentar el Grado Académico de Bachiller Universitario.
- Art. 98º La contratación de un Jefe de Práctica, se realiza a invitación de la Universidad.
- Art. 99º Los años de servicios en condición de Jefe de Práctica, son computables como tiempo de servicio para postular a una plaza de Profesor Auxiliar.

CAPÍTULO VI

De las Incompatibilidades

- Art. 100º Son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo de los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de la Escuela de Post-Grado, Secretario General, Jefe de Oficina Administrativa de la Universidad.
- Art. 101º Es incompatible, ser Profesor a Dedicación Exclusiva en la Universidad y ejercer cualquier otra función o actividad remunerada en dependencia pública o privada. Las autoridades de la Universidad y los Profesores a Dedicación Exclusiva, tienen la obligación bajo responsabilidad de presentar sus Declaraciones Juradas anuales de no hallarse inmerso en estos casos.
- Art. 102º Los Profesores a Tiempo Completo en la Universidad, no pueden ni deben desempeñar ningún cargo o actividad a Tiempo Completo remunerado en

otro organismo público o privado. Están obligados a presentar su declaración jurada de no estar incurso en esta incompatibilidad anualmente.

- Art. 103º Es incompatible ser Profesor y estudiante en alguna de las Carreras de la Universidad.
- Art. 104º Es incompatible desarrollar Cursos o enseñanza particular, de afianzamiento, recuperación, reforzamiento u otros similares a los alumnos, de las mismas Asignaturas o equivalentes que imparte en la Universidad.
- Art. 105º Es incompatible, ser propietario, accionista o profesor en Academias de Preparación para el Ingreso a la Universidad y a la vez ser Profesor a directivo del Centro Pre-Universitario de la Universidad o participar en el proceso de Admisión.
- Art. 106º Es incompatible en los docentes formar parte de los Órganos de Gobierno o Administrativo los cónyuges y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y segundo de afinidad.
- Art. 107º Los docentes ordinarios de la Universidad que trabajen en otra Universidad, sólo podrán participar en los órganos de gobierno de una de ellas.
- Art. 108º Es incompatible ejercer cargo de autoridad académica o administrativa en la Universidad y tener cargo funcional gremial en la misma.
- Art. 109º Es incompatible el cargo de Docente a Tiempo Completo con el de servidor administrativo.

CAPÍTULO VII

Del Cese y las Sanciones

- Art. 110º Los Profesores de la Universidad, pueden ser cesados por las siguientes causales:
- a) Por petición expresa del interesado
 - b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.
 - c) Por sanción disciplinaria, previo proceso.
 - d) Por condena Judicial consentida y ejecutoriada, por delito doloso.
- Art. 111º Son causales de sanción disciplinaria, los Profesores de la Universidad, por:
- a) Abandono injustificado de sus labores por más de tres (03) días consecutivos
 - b) Conducta reprensible que afecte la imagen institucional.
 - c) Por perjurio debidamente comprobado
 - d) Por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 112º Los Profesores de la Universidad, serán merecedores a las siguientes sanciones, previo proceso administrativo:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de sus remuneraciones hasta por 30 días.
- c) Separación temporal o definitiva de la Institución, según la gravedad de la falta.

Art. 113º Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior es imprescindible la apertura de un Proceso Administrativo por el Tribunal de Honor y Disciplina de la Universidad y actuar de acuerdo a Reglamento específico.

TITULO SEXTO

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

Estudiantes

Art. 114º Son estudiantes de la Universidad, quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su Admisión a la Institución, se han matriculado y están siguiendo estudios en una de sus Carreras Profesionales, según Ley, Estatuto y Reglamento específico.

Art. 115º Es inherente a la condición de estudiante de la Universidad, la dedicación al estudio y al desarrollo de actividades contempladas en el Currículo de Estudios de su Carrera.

Art. 116º Son deberes de los estudiantes de la Universidad, los siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas correspondientes.
- b) Respetar y hacer respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad.
- c) Propiciar el desarrollo de la Institución y contribuir a la creatividad individual con sentido humanitario y de cooperación.
- d) Dedicarse con esmero al estudio, elevando su nivel académico y cultural, para mejorar el prestigio de la Universidad.
- e) Participar en las diferentes actividades académicas, culturales, artísticas y de investigación que organiza su Carrera o la Universidad.
- f) Participar en la conservación del medio ambiente, recursos naturales y bienes culturales y patrimoniales de la Región y la Universidad.
- g) Contribuir al desarrollo nacional, vinculando nuestra Institución con la comunidad.

Art. 117º Son derechos de los estudiantes de la Universidad, los siguientes:

- a) Recibir una formación académico-profesional, científica, humanística e integral, libremente elegida.
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas.
- c) Asociarse con fines de estudio, investigación y proyección social y de esta manera contribuir al desarrollo de nuestra Universidad.
- d) Utilizar los servicios y bienes de la Universidad, con fines académicos y de investigación.
- e) Gozar y participar del Programa de Becas que ofrece la Institución, según Reglamentación correspondiente.
- f) Otros beneficios que contemple la Legislación vigente universitaria.

Art. 118º Para ser elegido representante de los estudiantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:

- a) No ser miembro del Comité Electoral.
- b) Ser alumno de matrícula regular y haber sido promovido del Semestre inmediato anterior.
- c) Tener aprobados como mínimo dos (02) Semestres Académicos y ser miembro del tercio (1/3) superior de su Carrera Profesional
- d) No haber sido sancionado legal o administrativamente por la Universidad.
- e) No tener cargo a actividad rentada en la Universidad.
- f) No ser alumno becario en la Universidad

CAPÍTULO II

De las Faltas y Sanciones

Art. 119º Art. 119. Los estudiantes de la Universidad, que incumplan sus deberes, señalados en el Estatuto y en el presente Reglamento serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario implementado por el Tribunal de Honor y Disciplina.

Art. 120º Son faltas estudiantiles, causales de sanción disciplinaria, las siguientes:

- a) La violación del Estatuto, el presente Reglamento y demás normas que afecten la integridad institucional.
- b) Su conducta gravemente reprobable y comprobada, que afecte las actividades académicas o administrativas de la Universidad.
- c) Condena judicial ejecutoriada por delito doloso.

- d) Apropiación y uso ilícito de los bienes de la Universidad.
- e) Promover, participar y colaborar en actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de actividades académicas y administrativas.

Art. 121º La Universidad, nombrará el Tribunal de Honor y Disciplina, organismo que se encarga de llevar a cabo el proceso en contra de los alumnos que incurran en las faltas señaladas. Los alumnos procesados tienen derecho a elegir su asesor o defensor.

Art. 122º Las sanciones a que se hacen merecedores los estudiantes que cometan las faltas indicadas en el artículo anterior, previo proceso disciplinario, son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión y/o separación temporal.
- c) Separación definitiva de la Universidad.

Art. 123º Para la expedición de la Resolución de sanción de un estudiante de la Universidad, es necesario que cuente con la aprobación del Consejo Universitario.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I

Graduados

Art. 124º Son graduados de la Universidad, quienes habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional correspondiente, con arreglo a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento General.

Art. 125º Es requisito indispensable, para ser elegido como representante de los Graduados en algún Órgano de Gobierno de la Universidad, no pertenecer a la plana docente ni administrativa de la Institución, ni estar matriculado en alguna Carrera en la Universidad.

Art. 126º La Universidad, propicia la formación de la Asociación de Graduados y mantiene con ella, relación con fines académicos, culturales, de capacitación y recreativos.

Art. 127º Los graduados registrados en el Padrón de la Universidad, son convocados por ésta para el ejercicio del derecho de participación ante los órganos de gobierno en la forma y proporción establecida en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General.

TITULO OCTAVO

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

Investigación

Art. 128º La investigación es función obligatoria y primordial en la Universidad, por lo que está obligada a promoverla y apoyarla en su desarrollo científico, tecnológico y humanístico a través de sus Centros o Institutos especializados.

Art. 129º La Universidad, priorizará los Proyectos de Investigación que tengan interés nacional, regional y local y que contribuyan a la solución de sus problemas más apremiantes.

Art. 130º La Universidad debe programar en su presupuesto anual una partida intangible para apoyar o realizar Proyectos de Investigación priorizados por la Institución.

Art. 131º Los docentes a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo de la Universidad, están obligados bajo responsabilidad a realizar Trabajos o Proyectos de Investigación de conformidad con los fines y objetivos institucionales, regionales y nacionales.

Art. 132º La Universidad, auspicia y apoya a sus docentes, para que participen en Proyectos de Investigación Institucionales o Interinstitucionales, con entidades nacionales o internacionales, ya sea por colaboración o por Convenios. También apoya a sus docentes para participar en Eventos Científicos o de Investigación, sean estos Nacionales o Internacionales.

Art. 133º La Universidad, propicia la comunicación e interrelación con instituciones o entidades gubernamentales o no-gubernamentales, sean estas nacionales o extranjeras que se dedican a la investigación, para realizar Proyectos conjuntos o para conseguir el apoyo o auspicio específico para alcanzar este fin.

Art. 134º La Universidad, publicará anualmente resúmenes o una Revista en los que se dará cuenta de los Trabajos de Investigación concluidos o avances y resultados obtenidos como producto de la Investigación y/o Producción Intelectual de sus docentes.

- Art. 135° La función de Investigación, le es inherente a los Docentes de la Universidad y estarán obligados a realizarlo en su Facultad a través del Centro de Investigación correspondiente, según normatividad específica, aprobada por el Consejo Universitario.
- Art. 136° Las bonificaciones o subvenciones que se otorguen a los docentes que realicen o ejecuten Proyectos de Investigación Interinstitucional, por cooperación o Servicios de la Universidad, serán normadas en la Reglamentación específica sobre Investigación y aprobada por el Consejo Universitario.

TITULO NOVENO

DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

Extensión y Proyección Universitaria

- Art. 137° La Extensión y Proyección Universitaria, son actividades obligatorias de la Universidad y están encaminadas a difundir, desarrollar y conservar la cultura y sus valores y el conocimiento en beneficio de la comunidad, captando y articulando sus manifestaciones para incorporarlos a los planes de la Universidad.
- Art. 138° La Extensión y Proyección Universitaria comprende el estudio, la asesoría y prestación de servicios, la difusión de conocimientos, el apoyo a trabajos u otros casos orientados a beneficiar a la comunidad u organismos extrauniversitarios.
- Art. 139° Las actividades de Extensión y Proyección Universitaria, en la Universidad se realizan a través de las Facultades, teniendo como instancia inmediata a los Centros de Extensión y Proyección, en cuya estructura participan los Profesores, estudiantes, Graduados y Administrativos.
- *Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 174-2005-CU-UJCM, de fecha 17 de Marzo del 2005**
- Art. 140° Los Programas y/o actividades de Extensión y Proyección Universitaria en la Universidad, no deben comprometer el Presupuesto Ordinario de la Institución, por lo que deben proyectarse como autofinanciados.
- Art. 141° Para la realización de Programas de Capacitación y/o Perfeccionamiento para el personal de la Institución o para personal que no pertenece a ésta, la Universidad firmará Convenios o Contratos de Servicios con entidades similares que permitan alcanzar este fin, como actividad de Proyección Universitaria.
- Art. 142° La Universidad, como parte de su labor de Extensión y Proyección Universitaria, organiza los Juegos Florales Universitarios, la Tuna Universitaria, el Grupo de Danzas y Música Folklórica, el Teatro y otras expresiones culturales e integradoras.

TITULO DÉCIMO

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

Bienestar Universitario

- Art. 143º La Universidad, ofrece obligatoriamente a sus miembros, principalmente a sus estudiantes, Programas y Servicios de Bienestar, con el objeto de lograr mejores condiciones de estudio y trabajo y contribuir a mejorar sus condiciones materiales mínimas y a realizarse como seres humanos.
- Art. 144º La Universidad, como parte de los Programas de Bienestar, ofrece a sus estudiantes asesoría apropiada y psicopedagógica; servicio de salud; actividades artísticas, recreativas y deportivas, para alcanzar un mejor desarrollo y formación integral.
- Art. 145º La Universidad, dentro de sus atribuciones debe considerar una partida dentro de su presupuesto para financiar las actividades y servicios de Bienestar, especialmente de un Programa de Becas Estudiantiles.
- Art. 146º Una de las acciones que tiene a su cargo Bienestar Universitario, es la realización de los estudios e investigaciones socio-económicas de los estudiantes para ser considerados en las Becas de Estudio o establecimiento de una escala de pensiones de enseñanza diferenciados.
- Art. 147º Bienestar Universitario de la Universidad, se encarga de la planificación, desarrollo y evaluación de los Programas de Salud a sus miembros, de manera especial a sus estudiantes, con incidencia en los aspectos de prevención, protección y recuperación en la salud.
- Art. 148º La Universidad, a través de Bienestar Universitario ofrece a sus estudiantes el servicio de psicopedagógico, especialmente destinado a orientar sus hábitos, habilidades y actitudes para el estudio y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje individual o grupal. También debe proporcionar ayuda o apoyo psicológico especializado a los miembros que lo requieran.
- Art. 149º La Universidad, por intermedio de Bienestar Universitario se encargará de realizar un control periódico en higiene y calidad nutricional de los alimentos que se expendan en los Kioscos o Cafetines de la Institución.
- Art. 150º La Oficina de Bienestar Universitario organiza las Olimpiadas Universitarias de docentes, estudiantes, graduados y administrativos.

***Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 174-2005-CU-UJCM, de fecha 17 de Marzo del 2005**

TITULO UNDÉCIMO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

- Art. 151º La Universidad, cuenta con una organización administrativa en una estructura organizativa de control, de asesoramiento, de apoyo y de servicios, todos estos subordinados a la actividad académica; están bajo la autoridad directa del Rector y algunas Oficinas por delegación dependen del Vicerrector.
- Art. 152º La administración y dirección de la Universidad se encuentra a cargo del Rector que cuenta con distintos órganos, los mismos que permiten una racional y eficiente gestión.

CAPÍTULO II

De la Estructura Orgánica Administrativa

- Art. 153º Los Órganos de la estructura orgánica de la Universidad se encuentran distribuidos de la siguiente manera:
- a) **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN (Alta Dirección)**
 - o Rector
 - o Vicerrector
 - b) **ÓRGANO DE CONTROL**
 - o Oficina de Auditoría Interna
 - c) **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**
 - o Oficina de Asesoría Legal
 - o Oficina de Planificación y Cooperación Técnica Nacional e Internacional
 - d) **ÓRGANOS DE APOYO**
 - o Secretaría General
 - o Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
 - o Oficina de Bienestar Universitario
 - o Instituto de Investigación
 - o Centro de Extensión y Proyección Universitaria
 - o Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central
 - o Oficina de Personal
 - o Oficina de Economía y Finanzas
 - o Oficina de Logística y Servicios Generales

- Oficina de Infraestructura Física
- e) **ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**
 - Coordinación Sub-Sede Ilo
 - Oficina de Admisión
 - Centro de Estudios Pre Universitario
 - Centro Universitario de Cómputo y Sistemas
 - Centro de Idiomas
- f) **ÓRGANOS DE LÍNEA**
 - Facultades
 - Escuela de Post-Grado (cuando exista)

Art. 154^o Los Jefes de las Oficinas Administrativas: Auditoría Interna, Planificación y Cooperación Nacional e Internacional, Secretaría General, Comunicaciones e Imagen Institucional, Bienestar Universitario, Instituto de Investigación, Extensión y Proyección Universitaria, Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central, Personal, Economía y Finanzas, Logística y Servicios Generales, Coordinación Sub-Sede Ilo, Admisión y Centro Pre-Universitario; estarán a cargo de Profesores Ordinarios de la UPM y son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPÍTULO III

Del Órgano de Control

Art. 155^o La Oficina de Auditoría Interna es el órgano de control interno de la Universidad, ejerce su competencia sobre todas las dependencias académicas o administrativas de la Institución.

Art. 156^o La Oficina de Auditoría Interna, está encargada de planificar, organizar y ejecutar las actividades de control como apoyo y asesoramiento a la gestión universitaria de conformidad a la política institucional y en concordancia con las normas legales y técnicas vigentes.

Art. 157^o Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna:

- a) Formular el Plan Anual de Control de la Institución y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- b) Evaluar en forma periódica el funcionamiento del sistema de control interno de la Universidad, para garantizar su eficacia y eficiencia.
- c) Efectuar el control o verificación posterior y concurrente de la correcta administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros y los resultados de los objetivos y metas institucionales programados.

- d) Examinar las operaciones, durante el proceso y posterior a su ejecución a fin de evaluar la veracidad, integridad, legalidad y eficacia en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- e) Ejecuta el control durante el proceso y posterior a la gestión académica y administrativa interna de conformidad con las normas vigentes.
- f) Recomienda las acciones con la finalidad de corregir y mejorar la gestión administrativa y económica-financiera de la Universidad.
- g) Informa al Rector de la Universidad y por su intermedio al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de las auditorias y/o exámenes especiales que realiza; así como las infracciones a las disposiciones legales o administrativas detectadas.
- h) Asesora a la autoridad en todo lo concerniente a las materias de su competencia funcional; así como a las distintas unidades operativas que lo requieran.
- i) Efectúa el seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas correctivas propuestas como fruto a las auditorias realizadas, con la finalidad de que se levanten o superen las observaciones y recomendaciones planteadas.
- j) Las demás que le señalen los dispositivos legales vigentes y/o los que le encargue el Rector.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Asesoramiento

Art. 158º La Oficina de Asesoría Legal es el órgano responsable de brindar asesoramiento sobre aspectos jurídico-legales a la Alta Dirección y a las diferentes dependencias de la Universidad.

Art. 159º La Oficina de Asesoría Legal como órgano asesor tiene por finalidad pronunciarse dentro del marco jurídico-legal sobre aspectos que así lo solicite la Alta Dirección o alguno de sus miembros, así como las demás dependencias académico administrativas de la Institución.

Art. 160º Las funciones de la Oficina de Asesoría Legal son:

- a) Absuelve las consultas de carácter jurídico-legal que le solicita el Rectorado y las distintas dependencias de la Universidad.
- b) Opina sobre los dispositivos legales y sobre las normas que formula la Universidad, para regular el ordenamiento interno.
- c) Asesora a la Alta Dirección en asuntos que tenga implicancia jurídico-legal.
- d) Se pronuncia sobre aspectos legales en los procedimientos administrativos a los docentes y personal administrativo y de servicios.

- e) Propone y/o se pronuncia sobre Convenios, Contratos y otros instrumentos normativos internos dentro del marco de su competencia.

Art. 161º La Oficina de Planificación y Cooperación Técnica nacional e Internacional, es el órgano de asesoramiento del Rectorado, en lo relacionado a orientación y conducción de las políticas de gestión y desarrollo de la Institución; así como en la toma de decisiones ejecutivas de la Alta Dirección en lo relacionado a los aportes y cooperación gubernamental o no-gubernamental, nacional o internacional, para lograr el desarrollo de nuestra Institución.

Art. 162º La Oficina de Planificación y Cooperación Técnica Nacional e Internacional, es responsable de la presentación a través del Rector, del Plan de Desarrollo Institucional, de los Planes Anuales Operativos o de Funcionamiento y de su evaluación, siendo la encargada de implementar y conducir los sistemas de Planificación, Racionalización, Estadística y Presupuesto. Es también la encargada y responsable de formular el Programa de Cooperación de la Institución, el mismo que debe considerar las actividades y proyectos susceptibles de ser financiados por la cooperación, especialmente en lo relacionado a Capacitación, Investigación y Proyección Universitaria.

Art. 163º Son Funciones de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica Nacional e Internacional:

- a) Formular y proponer a la Alta Dirección los objetivos y metas para el desarrollo y funcionamiento planificado de la Universidad, así como las políticas de gestión pertinentes.
- b) Sistematiza el funcionamiento orgánico de la Institución, mediante las políticas internas aprobadas en relación a la formación profesional, investigación, proyección y extensión universitaria.
- c) Organiza y evalúa las acciones o actividades de los Sistemas de Planificación, Racionalización, Presupuesto y Estadística.
- d) Promueve y coordina la participación de la Universidad en la formulación de los Planes Institucionales, Sectoriales y Regionales, así como prevé su evaluación.
- e) Participa en la formulación, programación y evaluación presupuestal institucional de cada año, para lo cual se tomará en cuenta los indicadores y lineamientos propuestos por la Alta Dirección.
- f) Ejecuta los ajustes pertinentes de acuerdo a las disposiciones del Rectorado, de los Programas, Proyectos y Presupuestos, según las políticas de gestión universitaria.
- g) Formula en atención a las políticas institucionales el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad.
- h) Orienta y coordina la formulación de los diferentes Planes de Desarrollo Institucional o por áreas en sus distintas etapas del proceso técnico.

- i) Formula y propone las diferentes políticas de racionalización de nuestros recursos en concordancia con la política institucional y el Plan de Desarrollo.
- j) Formula y propone el Programa de Cooperación Institucional, en el que se deben incluir las políticas relacionadas a la obtención de recursos para Capacitación, Investigación y Proyección Universitaria.
- k) Asesora a la Alta Dirección y a las diferentes dependencias académicas de la Universidad, para posibilitar su acceso a la Cooperación Nacional o Internacional y que permita reforzar las actividades y proyectos de Cooperación, conservación del medio ambiente y defensa de nuestros recursos naturales.
- l) Supervisa la ejecución de los Programas, Actividades y Proyectos de Cooperación y evalúa sus resultados.
- m) Propone las normas, supervisa y evalúa el desarrollo de los Convenios de Cooperación y ayuda mutua.
- n) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De los Órganos de Apoyo

- Art. 164º Secretaría General es un órgano de apoyo administrativo que asiste al Rector, con carácter eminentemente ejecutivo. El Secretario General es el Fedatario de la Universidad.
- Art. 165º Secretaría General es la encargada de implementar operativamente las decisiones de la Alta Dirección, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria; a fin de darle una funcionalidad y dinamismo a la gestión universitaria, centraliza y registra los grados y títulos que confiere la Universidad; así como toda la documentación de la Institución.
- Art. 166º El Secretario General, desarrolla las siguientes funciones:
- a) Actúa como Secretario de la Alta Dirección, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
 - b) Certifica los Libros de Actas de las diferentes dependencias académicas o administrativas de la Institución.
 - c) Refrenda los Títulos, Grados, Diplomas y Certificados expedidos por la Universidad y autentica sus copias.

- d) Coordina la Agenda y las actividades del Rector, en especial de las que dependen operativamente de la Alta Dirección para consolidar la unidad y coherencia institucional.
- e) Sistematiza los acuerdos y dictámenes del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, para la proyección de las Resoluciones.
- f) Organiza la documentación y antecedentes necesarios para el despacho del Rector, así mismo la preparación pertinente de la documentación para las Sesiones del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- g) Mantiene actualizado el Padrón de Grados y Títulos de la Universidad, para su remisión a la Asamblea Nacional de Rectores.

Art. 167º La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es un órgano de apoyo técnico administrativo a la Alta Dirección de la Universidad y en forma directa e inmediata al Rector.

Art. 168º La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la encargada de la administración integral del proceso de relaciones y comunicación con la comunidad, las cuales deben orientarse a promover los servicios y bienes que ofrece la Universidad a su público-objetivo y a mejorar, consolidar y proyectar una imagen positiva de la Institución.

Art. 169º La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Desarrolla actividades de comunicación, información y relaciones públicas al interior y exterior de la Institución, principalmente de los objetivos, funciones, metas y acciones realizadas o por realizar.
- b) Realiza coordinaciones con entidades públicas y privadas, gubernamentales o no-gubernamentales para complementar la visión de la Universidad.
- c) Coordina y asiste a la Alta Dirección y demás dependencias, así como en los eventos académicos, de investigación, de extensión y proyección universitaria, además se encarga del protocolo y de la atención en todos los actos oficiales.
- d) Desarrolla acciones y actividades de promoción de la Imagen Institucional, en el ámbito interno, regional, nacional e internacional, para lo cual debe utilizar todas las estrategias y mecanismos a su alcance.
- e) Responsabilizarse de la edición y difusión del Boletín Oficial de nuestra Alma Mater.
- f) Coordina y asesora a la Alta Dirección para mantener las mejores relaciones con los medios de comunicación y particularmente con la prensa.

Art. 170º La Oficina de Bienestar Universitario es un órgano de apoyo administrativo a la Alta Dirección, de carácter técnico-normativo dedicado a desarrollar programas de bienestar estudiantil y laboral.

Art. 171º Oficina de Bienestar Universitario es la encargada de conducir programas asistenciales de salud, socio-económicos, deportivos y recreacionales; los mismos que persiguen el bienestar del trabajador y el mejor rendimiento de la población estudiantil.

Art. 172º La Oficina de Bienestar Universitario, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Establece, conduce y ejecuta las políticas para el desarrollo de los servicios médico-asistencial, socio-económicos, deportivos y de recreación.
- b) Formula el Plan y propone su presupuesto para las distintas actividades y programas a su cargo.
- c) Planifica, organiza, coordina y evalúa las actividades conducentes a lograr incentivos o becas de los estudiantes, mediante el estudio socio-económico.
- d) Realiza acciones y/o programas de control epidemiológico de las enfermedades de transmisión con mayor incidencia en la comunidad universitaria.
- e) Programa, coordina y ejecuta actividades deportivas y recreacionales entre los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 173º El Instituto de Investigación es un órgano de apoyo, de carácter técnico-normativo y de coordinación e implementación de la política en investigación de la Universidad.

Art. 174º El Instituto de Investigación es el encargado de proponer las normas, procedimientos y políticas en materia de investigación a fin de darle coherencia institucional a la investigación y a la producción intelectual de sus miembros en la Universidad.

Art. 175º El Instituto de Investigación, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Formula, supervisa y evalúa la aplicación de la política de investigación en nuestra Universidad.
- b) Propone las normas y los procedimientos que deben seguirse desde la formulación de un Proyecto de Investigación hasta su culminación y publicación del mismo.
- c) Promueve el desarrollo de planes de Cooperación con instituciones gubernamentales y no-gubernamentales dedicadas a este mismo fin, para implementar acciones conjuntas.
- d) Coordina y supervisa con los Centros de las Facultades e Institutos especializados, el avance y desarrollo de los Proyectos de Investigación de la Universidad o los realizados y aprobados para realizar conjuntamente con otras dependencias.
- e) Gestiona y canaliza los fondos específicos para el desarrollo de la investigación en la Universidad.

- f) Sistematiza los resultados de los trabajos de investigación concluidos para su difusión al mundo científico.
- g) Organizar el archivo y el acervo documentario sobre los trabajos de investigación concluidos y los que están en ejecución.
- h) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 176° El Centro de Extensión y Proyección Universitaria es un órgano de apoyo, de carácter técnico-normativo y de coordinación e implementación de la política en Extensión y Proyección Universitaria de nuestra Institución.

Art. 177° El Centro de Extensión y Proyección Universitaria, es el encargado de proponer las normas, procedimientos y políticas, e implementar todo lo relacionado a la Proyección Social y a extender el quehacer universitario hacia la comunidad, así mismo proyectar y mejorar la imagen de nuestra institución en la colectividad.

Art. 178° El Centro de Extensión y Proyección Universitaria, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Propone políticas de gestión y genera procedimientos administrativos para la implementación de acciones y actividades de extensión y proyección universitaria.
- b) Planifica, organiza, ejecuta y evalúa la labor de proyección social y extensión universitaria en el ámbito institucional.
- c) Propicia la vinculación de la Universidad con la colectividad local y regional.
- d) Coordina con las diferentes dependencias de la Universidad la asistencia, asesoramiento y apoyo técnico a los sectores organizados de la región.
- e) Coordina con las instancias respectivas de la Institución, la difusión de las actividades académicas, administrativas, producción de bienes y prestación de servicios que desarrolla la Universidad.
- f) Promueve y organiza eventos culturales y científicos, de promoción de la ciencia, el arte, la tecnología, con los Centros específicos de las Facultades.
- g) Organiza, apoya y asesora a los diferentes grupos artísticos de la Universidad.
- h) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 179° La Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central es un órgano de apoyo, de carácter técnico-normativo, en los aspectos académico, registro técnico y en los diferentes servicios académicos que brinda la Universidad

Art. 180º La Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central es la encargada de formular y proponer las normas, procedimientos y políticas de gestión académica y técnico-pedagógicas para garantizar una eficiente y confiable administración universitaria; de la misma manera se encarga de formular las normas, procedimientos y políticas de gestión que permita a la Universidad brindar de la mejor manera los servicios académicos de apoyo a la formación profesional; también es la responsable de brindar el soporte en impresiones y publicaciones del material bibliográfico para la Institución y para la parte académica.

Art. 181º La Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central, desempeña las siguientes funciones:

- a) Organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la Biblioteca y Hemeroteca de la Universidad.
- b) Organiza y centraliza la estadística sobre la existencia, renovación y uso bibliográfico de la Institución.
- c) Centraliza y administra los equipos y bienes de Laboratorio, para ofrecer un mejor servicio a los estudiantes y docentes en el proceso de enseñanza.
- d) Proyecta y propone el mantenimiento de los equipos y bienes a su cargo y/o requiere la renovación o modernización de los mismos.
- e) Propone la adquisición y suscripción de publicaciones periódicas para la hemeroteca, así como del material audiovisual necesario.
- f) Propone las normas, administra y supervisa los Laboratorios, Talleres y Gabinetes de la Institución.
- g) Propone y coordina la aplicación de las normas y políticas referentes al mejor desarrollo académico que brinda la Universidad a los estudiantes y profesores.
- h) Planifica, organiza y desarrolla las actividades en relación al funcionamiento de la Editorial e Imprenta Universitaria.
- i) Promueve y promociona la edición, publicación e impresión de material bibliográfico que incida en el mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje de nuestra Universidad.
- j) Presta servicios de impresión de folletos, boletines, formularios y diversos impresos que requiera la Institución o personas ajenas a ésta.
- k) Se encarga de la edición y reproducción de libros, textos universitarios, separatas, etc. que apoyen a la formación académico-profesional.
- l) Implementa y archiva toda la información estadística con relación al proceso de ingreso, matrículas, certificados, actas de evaluación y egresados de la Universidad.
- m) Procesa y mantiene la información sobre los Grados y Títulos otorgados por las Facultades y la Universidad

- n) Procesa y coordina la evaluación docente en cada semestre y propone las acciones correctivas o de reciclaje para los que obtengan calificación no apropiada para el ejercicio de la Docencia en la Universidad.
- o) Codifica expedientes, apertura récords académicos, confecciona listas de estudiantes matriculados, egresados y custodia los archivos de los estudiantes.
- p) Mantiene la información estadística y demográfica de la población estudiantil, graduados y titulados por semestres y años académicos.
- q) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 182º La Oficina de Personal es un órgano de apoyo técnico-normativo y administrativo, encargada de conducir y administrar los Sistemas Administrativos de personal, remuneraciones y escalafón.

Art. 183º La Oficina de Personal, desempeña las siguientes funciones:

- a) Planifica, organiza, dirige y controla la implementación de los diferentes sistemas administrativos a su cargo.
- b) Confecciona los diferentes tipos de planillas para el personal de la institución, según su condición y régimen.
- c) Procesa y sistematiza la información sobre la asistencia, permanencia y puntualidad de los docentes y personal administrativo de la Institución.
- d) Coordina y ejecuta todas las acciones que permitan una adecuada organización del escalafón del personal docente y administrativo de la Institución.
- e) Emite informes técnicos sobre los asuntos de su competencia (tiempo de servicios, labores realizadas, etc.) así como para el otorgamiento de beneficios sociales.
- f) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 184º La Oficina de Economía y Finanzas es un órgano de apoyo de carácter técnico económico contable y financiero, encargada de conducir el desarrollo de los sistemas de Contabilidad y Tesorería, así como del control de la ejecución presupuestal.

Art. 185º La Oficina de Economía y Finanzas, tiene las siguientes funciones:

- a) Participa en la ejecución y control del Presupuesto General de la Institución.
- b) Conduce y centraliza el proceso contable de la Universidad.
- c) Formula el Balance General Anual de la Institución.
- d) Gestiona, provee, rinde cuentas y contabiliza los fondos de la Universidad.

- e) Supervisa, controla y ejecuta los Contratos que suscribe la Institución.
- f) Capta y registra los recursos por las diferentes modalidades, para financiar los proyectos de desarrollo que formule la Universidad.
- g) Lleva y mantiene los registros contables de ingresos y egresos al día y brinda información oportuna.
- h) Lleva registros de valores en custodia, cheques pendientes de pago, comprobantes de pago por regularizar, cartas fianzas, etc.
- i) Otras que le asigna la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 186° La Oficina de Logística y Servicios Generales es un órgano de apoyo técnico y de ejecución, encargada de proporcionar bienes, materiales y servicios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 187° La Oficina de Logística y Servicios Generales, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordina, supervisa y ejecuta las diferentes acciones concernientes al Sistema Administrativo de Abastecimientos.
- b) Coordina con la Oficina de Economía y Finanzas la ejecución presupuestal para la adquisición de bienes y servicios para la Universidad.
- c) Controla estadísticamente la ejecución del gasto en bienes y servicios en concordancia con el Presupuesto Institucional aprobado para cada año.
- d) Gestiona y monitorea los trámites que se requieran para el desaduanaje o importación de equipos o bienes para la Institución.
- e) Verifica las características de los bienes y equipos adquiridos según las órdenes de compra y las cotizaciones previas, aprobadas por la Comisión respectiva.
- f) Coordina y ejecuta las acciones para lograr el almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos, según normas.
- g) Formula y desarrolla las actividades para lograr el acondicionamiento, reparación y mantenimiento de los bienes y servicios de la Institución.
- h) Se encarga de la protección y custodia de las instalaciones, bienes, equipos y demás enseres de la Universidad.
- i) Mantiene al día el margesí de bienes de la Universidad.
- j) Otras que le asigna la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 188° La Oficina de Infraestructura Física es un órgano de apoyo técnico y es la encargada de la implementación del Plan de Desarrollo Físico de la Institución, así como de la ejecución y supervisión de los estudios, obras, adecuaciones, mantenimiento y áreas verdes de los campus universitarios.

Art. 189º La Oficina de Infraestructura Física, tiene las siguientes funciones generales:

- a) Elabora, propone, evalúa y ejecuta los Planes de Desarrollo Físico y Equipamiento de la Universidad.
- b) Elabora los Programas de Inversión y propone al Consejo Universitario las construcciones, reparaciones, adecuaciones, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de la Universidad.
- c) Supervisa las obras, remodelaciones, reparaciones, instalaciones y mantenimiento de la infraestructura física; así mismo se encarga de la supervisión de los Expedientes Técnicos o Estudios encargados por Concurso, Contrato o por Licitación.
- d) Presenta los estudios de Pre-inversión y de Inversión para su aprobación en el Consejo Universitario antes de su ejecución; así como las propuestas de expedientes técnicos para que se aprueben su ejecución, equipamiento y áreas verdes.
- e) Propone acciones de mantenimiento y conservación de los edificios existentes, equipos, instalaciones y áreas verdes.
- f) Otras que le asigna la Alta Dirección y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los Órganos Descentralizados

Art. 190º La Oficina de Admisión es un órgano descentralizado de apoyo a la Alta Dirección, responsable de llevar a cabo el Proceso de selección de postulantes para el ingreso a la Universidad.

Art. 191º La Oficina de Admisión tiene por finalidad seleccionar los estudiantes egresados del nivel secundario o bachillerato, para ser admitidos a la Universidad y cursar estudios universitarios superiores en alguna de las Carreras Profesionales que ofrece nuestra Universidad.

Art. 192º La Oficina de Admisión tiene las siguientes funciones:

- a) Planifica, propone y ejecuta los Concursos de Admisión en sus diferentes etapas que la Universidad haya determinado para la selección de los postulantes a la Universidad.
- b) Programa, presupuesta y ejecuta el Plan de Admisión, aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, en el que se determine el uso racional de los recursos captados; así como de los recursos humanos y materiales para la ejecución de éste.
- c) Coordina con las Facultades y Carreras, el número de vacantes para consolidarse en cada año y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- d) Diseña, organiza y mantiene el Banco de Preguntas de la Institución.

- e) Garantiza la transparencia y legalidad de todas las etapas del Concurso de Admisión de cada año.
- f) Evalúa el proceso de Admisión e informa sobre las incidencias producidas en la cobertura de vacantes.
- g) Otras que le asigne la Alta dirección y el presente Reglamento.

Art. 193º El Centro de Estudios Pre-Universitario es un órgano descentralizado, responsable de la preparación de los postulantes a los diferentes exámenes de admisión que organiza la Universidad y otras entidades educativas.

Art. 194º El Centro de Estudios Pre-Universitario tiene por finalidad revisar, profundizar e impartir conocimientos en las diferentes materias, para lograr su admisión a una de las vacantes que ofrece la Universidad y continuar sus estudios universitarios superiores.

Art. 195º El Centro de Estudios Pre-Universitarios tiene las siguientes funciones:

- a) Planifica, programa e implementa los diferentes Ciclos de preparación para los postulantes a la Universidad.
- b) Desarrolla y ejecuta el Programa de actividades académicas del Centro.
- c) Evalúa el rendimiento académico de los postulantes y determina el ingreso a los de mayor calificación, según la política de la Universidad; exonerándolos del Examen de Admisión a la Universidad.
- d) Desarrolla estudios y coordinaciones con los Centros Educativos de Secundaria para contribuir a mejorar el nivel académico y educativo de nuestra educación en el Perú.
- e) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 196º El Centro Universitario de Cómputo y Sistemas es un órgano descentralizado de apoyo académico, responsable de la formación de especialistas y técnicos calificados en el campo de la computación, la informática y los sistemas en la Universidad.

Art. 197º El Centro Universitario de Cómputo y Sistemas se encarga de impartir enseñanza superior especializada de mando medio, en el campo de la computación, informática y de la administración de los servicios de comunicación e intercomunicación electrónica, así como de la producción de software.

Art. 198º El Centro Universitario de Cómputo y Sistemas tiene las siguientes funciones:

- a) Programa y ejecuta la formación académica, capacitación y perfeccionamiento en los campos de la computación, informática y las telecomunicaciones.
- b) Administra y supervisa la red informática de la Universidad, así como las redes nacionales e internacionales.

- c) Desarrolla, uniformiza y adecua el software de carácter educativo o aplicativo para las diferentes funciones de la Universidad.
- d) Asesora y brinda asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de Cómputo de la institución.
- e) Apoya al desarrollo de programas de enseñanza en computación, informática y telecomunicaciones para las diferentes dependencias de la Universidad.
- f) Desarrolla acciones de extensión y proyección educativa que contribuyan al mejoramiento del nivel educativo de la comunidad.
- g) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 199º El Centro de Idiomas es un órgano descentralizado de apoyo académico, responsable de la formación de especialistas en la enseñanza y traducción de idiomas extranjeros y nativos en la Universidad.

Art. 200º El Centro de Idiomas tiene por finalidad desarrollar enseñanza intensiva y especializada en idiomas extranjeros y nativos, además de encargarse de apoyar en la formación de idiomas extranjeros a los estudiantes de la Universidad, así como de la traducción correspondiente.

Art. 201º El Centro de Idiomas tiene las siguientes funciones:

- a) Planifica, organiza y desarrolla Programas de enseñanza de idiomas extranjeros y nativos.
- b) Desarrolla Programas dirigido a docentes, estudiantes y administrativos para el aprendizaje de un idioma extranjero o nativo.
- c) Organiza eventos y cursos de extensión, conducentes al afianzamiento del Centro y del conocimiento de idiomas extranjeros y nativos.
- d) Brinda servicios de traducción de documentos técnicos y académicos a la colectividad.
- e) Efectúa trabajos de investigación sobre las diversas lenguas nativas de la Región a fin de profundizar su conocimiento.
- f) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

Art. 202º La Coordinación de la Sub-Sede Ilo, es una dependencia descentralizada de apoyo administrativo, responsable de la conducción académica-administrativa y del posicionamiento de la Universidad en la Sub-Sede.

Art. 203º La Coordinación de la Sub-Sede Ilo, tiene por finalidad brindar apoyo logístico y administrativo a la actividad académica de la Universidad en esta Sub-Sede; así como coordina todas las acciones de comunicación e imagen institucional en dicha Provincia.

Art. 204º La Coordinación de la Sub-Sede Ilo, tiene las siguientes funciones:

- a) Brinda servicio logístico y de apoyo administrativo a la actividad académica en la Provincia de Ilo.
- b) Planifica, organiza y desarrolla Programas de posicionamiento e imagen institucional en dicha Provincia.
- c) Otras que le asigne la Alta Dirección y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De los Órganos de Línea

- Art. 205° La administración de las Facultades cuenta con órganos de gobierno, asesoramiento, apoyo y de línea o ejecución; para garantizar su adecuado funcionamiento, según lo normado en el Estatuto y en el presente Reglamento.
- Art. 206° Los responsables y miembros de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de Línea o Ejecución de las Facultades de la Universidad, son designados por el Consejo de facultad.
- Art. 207° Las Comisiones que conforman el Órgano de Asesoramiento de una Facultad de la Universidad, tienen como función la formulación de los Planes de Desarrollo y Funcionamiento de éstas, contribuyen con la revisión, actualización y adecuación de los Planes Curriculares de cada Carrera Profesional, planean e implementan la evaluación docente con fines de ratificación, promoción o separación de los profesores ordinarios y de continuación de su contrato para los contratados.
- Art. 208° El órgano de apoyo de una Facultad es el encargado de brindar el apoyo académico, técnico y administrativo a las diferentes dependencias de la Facultad y a sus miembros que lo conforman, además está a su cargo implementar operativamente los acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno de la Facultad.
- Art. 209° El responsable del órgano de apoyo de la Facultad, es el Director de la Carrera Profesional y es un Profesor Ordinario, designado por el Consejo de Facultad.
- Art. 210° Las funciones, atribuciones y competencias de cada uno de los Órganos de una Facultad, serán normados y distinguidos en el Manual de Organización y Funciones de la respectiva Facultad.

TITULO DOCEAVO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

Personal Administrativo y de Servicios

- Art. 211^o Son trabajadores administrativos y de servicios de la Universidad, quienes desempeñan funciones de apoyo a la actividad académica, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución, estas funciones que realizan no son inherentes a la función docente.
- Art. 212^o Los trabajadores administrativos y de servicios de la Universidad, están sujetos al régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo 728; sus deberes, derechos, promociones, prohibiciones y sanciones se encuentran establecidos en la Legislación específica que los rige, en la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y demás normas complementarias y ampliatorias.
- Art. 213^o Las plazas administrativas que corresponden al grupo ocupacional profesional, serán ocupados mediante concurso, siempre que la plaza sea estructural orgánica y permanente; en caso de que la plaza sea eventual será cubierta por locación de servicios, pero si en ambos casos deben ser ocupados por personal con Título Profesional universitario, conforme a Ley.
- Art. 214^o Las plazas administrativas que corresponden al grupo ocupacional técnico, deben ser ocupadas mediante concurso por personal con Certificación o Diploma otorgado por un Centro de Estudios Superiores Técnico o por una Universidad con estudios universitarios y con experiencia en el área, todo esto para una plaza orgánica y permanente.
- Art. 215^o Las promociones del personal administrativo y de servicios de la Universidad, se realizan mediante Concurso interno y de acuerdo a Reglamentación específica pertinente, aprobada por el Consejo Universitario.
- Art. 216^o La Universidad a través del Consejo Universitario, debe aprobar el Cuadro Analítico de Personal Administrativo, con sus respectivo Escalafón, el mismo que debe ajustarse a los fines, funciones y actividades de la Institución y a las normas que los rige.
- Art. 217^o La Universidad promueve la capacitación y/o adiestramiento de sus trabajadores administrativos, así como propicia su especialización y rotación a la actividad o responsabilidad que más se ajuste a su nivel alcanzado.
- Art. 218^o demás de las faltas consideradas en la Legislación vigente, son actos que motivan medidas o sanciones disciplinarias, las siguientes:
- a) Incumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento y otras normas complementarias.
 - b) Inasistencia reiterada a sus labores.
 - c) Observar conducta gravemente reprensible que afecta el desempeño de sus actividades y la imagen de la Institución.
 - d) Cometer actos dolosos comprobados en contra de la Institución.
 - e) Abandono injustificado de sus labores durante el horario de trabajo.

TITULO TRECEAVO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I

Régimen Económico y Patrimonial

Art. 219° La Universidad, se rige en el aspecto económico por lo estipulado en el artículo 131° del Estatuto de la Institución:

- a) Las pensiones de enseñanza, las mismas que deben ser categorizadas
- b) Los ingresos propios generados por la prestación de servicios y/o el asesoramiento técnico.
- c) Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas o de Entidades Nacionales e Internacionales.
- d) Los aportes del Estado cuando se produzcan.
- e) Los provenientes de la Cooperación Nacional o Internacional.
- f) Las que se produzcan por disposiciones específicas del Gobierno Central, Gobierno Regional o Gobierno Local.
- g) Los derechos de matrícula y el producto de los expedientes de Grados y Títulos.
- h) Los ingresos por derecho de Admisión.
- i) Los ingresos por certificación y constancias

Art. 220° La Universidad, a través de la Alta Dirección, crea el Fondo de Desarrollo y Promoción Institucional, constituido por las donaciones de dinero y valores a favor de la Institución, para cumplir algún objetivo específico en la Universidad o en la Región.

Art. 221° La Universidad, realiza las operaciones de ingresos y egresos de sus fondos económicos por medio de cuentas corrientes y cuentas de ahorro bancarios, así como cuentas a plazos, certificados bancarios, tanto en moneda nacional como extranjera, en una o más entidades bancarias que están bajo el control de la SBS.

Art. 222° La Universidad a través del Consejo Universitario, aprueba para cada ejercicio presupuestal, su Presupuesto de Ingresos y Egresos debidamente equilibrado; junto a ello su Plan de Desarrollo y Funcionamiento anual y lo eleva a la Asamblea Universitaria para su conocimiento.

Art. 223° El Presupuesto que formula y aprueba la Universidad, debe ser estructurado por funciones, partidas, unidades operativas, matas y proyectos específicos. La responsabilidad de la formulación recae en las Oficinas de Planificación y Economía y Finanzas.

Art. 224° La escala de remuneraciones, bonificaciones y subvenciones de los Profesores de las distintas categorías y dedicación, así como del personal administrativo y de servicios, se rige por una Escala (Escalafón) aprobado

por el Consejo Universitario, según Reglamentación específica propuesto por la Oficina de Economía y Finanzas.

- Art. 225° Constituyen patrimonio de la Universidad, los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro, éstos deben ser registrados en el Registro de Patrimonio de la Institución y en Registros Públicos de acuerdo a Ley
- Art. 226° Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al régimen establecido por los donantes, según sea el caso. Si el régimen no estuviera establecido, la Universidad lo determinará de acuerdo a sus prioridades.
- Art. 227° Los ingresos (ganancias) generados por Admisión y Centro de Estudios Pre-Universitario, preferentemente deben ser utilizados para adquirir bienes y equipos de Laboratorio de las Facultades.

TITULO CATORCEAVO

DE LA COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA E INTER INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Coordinación Interuniversitaria e Inter. Institucional

- Art. 228° El Rector de la Universidad, participa como miembro nato de la Asamblea Nacional de Rectores, en todas sus sesiones; así como en el Consejo Regional Íter Universitario del Sur.
- Art. 229° La Universidad, establece comunicación y coordinación con las demás universidades del país a través del Rectorado o de cada uno de sus miembros, individualmente.
- Art. 230° La Universidad, mantiene relaciones funcionales con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los objetivos y fines de la Universidad.
- Art. 231° La Universidad, asimismo mantiene relaciones de coordinación, cooperación, asistencia técnica y financiera en el ámbito de su competencia, con entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas.

TITULO QUINCEAVO

DE LAS CEREMONIAS OFICIALES, DISTINCIONES E INSIGNIAS

CAPÍTULO I

Ceremonias Oficiales, Distinciones e Insignias

- Art. 232° Se reconoce el día 24 de diciembre de cada año como FECHA DE CREACIÓN, en consideración a que el día 24 de diciembre de 1989, fue promulgada la Ley N° 25153 mediante la cual se crea esta Universidad.

- Art. 233^o La Universidad, celebrará el DIA 15 DE ABRIL COMO DIA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, en consideración a que en esa fecha en 1991 se da inicio al funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de esta Institución de Educación Superior.
- Art. 234^o Las Ceremonias y Actos de Colación para el otorgamiento de Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales de la Universidad, se realizan en Ceremonias Académicas Especiales. Para la entrega de los Títulos Profesionales, se realizará bajo juramento ante un crucifijo y una Biblia.
- Art. 235^o Para el otorgamiento de una distinción académica y/o denominación de Profesor Extraordinario de la Universidad, se requiere el acuerdo y conformidad del Consejo Universitario.
- Art. 236^o Las autoridades, profesores ordinarios y graduados de la Universidad, en Actos o Ceremonias Oficiales deben usar la Medalla de la Institución, la misma que es de forma ovalada y de color dorado para las Autoridades, plateada para los docentes y de aleación especial para los graduados; en cuyo anverso se consigna el Escudo de la Universidad y el cargo o función que desempeña.
- Art. 237^o Las cintas de las Medallas de las Autoridades serán rojo-blanco-rojo para el Rector y rojo-blanco para el Vicerrector y Decanos. En el caso de los Profesores será: azul para los Principales, verde para los Asociados y granate para los Auxiliares. Para los Graduados la cinta será de color blanco.

TITULO DIECISEISAVO

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.** Deróguese cualquier Resolución que apruebe o haya aprobado Norma o Reglamento de la Universidad, que no se encuentre de acuerdo a la normatividad vigente y que se oponga al presente.
- SEGUNDA.** Déjese establecido que el presente Reglamento General de la Universidad, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y por tanto se pone en ejecución en todas sus partes.

Moquegua 2003